



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0406-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-092571**, de fecha 07 de febrero de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0; promovido por el administrado **DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN**, sobre “Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 1159-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024 (Exp. N° 2024-078344)”; Informe N° 0191-2025-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “*OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.*”.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0406-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado **DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N° 1159-2024-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN, en calidad de Cónyuge Heredero de la ex docente IDA VIOLETA NARVAEZ SOTO; la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI (Ley N° 25981”; (...).”**

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”**; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”**.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...).”**; especificando en el punto 218.2 que **“el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...).”**; en ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0406-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

Que, al traslado, el Jefe la Unidad de Trámite Documentario, adjunta al presente: “cargo y fecha de notificación de la Resolución N° 1159-2024--UNJFSC, indicando que: “cumpló con remitir para su conocimiento y fines consiguientes la Resolución N° 1159-2024-UNJFSC y anexo(s), que es la TRANSCRIPCIÓN oficial del original de la respectiva resolución, con cuya remisión electrónica o virtual de acuerdo al D.L. N° 1412 y a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que regulan las notificaciones virtuales, tiene 2 días hábiles de plazo para confirmar su recepción, caso contrario será publicado en el Diario Oficial el Peruano y/o el portal de la UNJFSC, dándose por bien NOTIFICADO, (...)”; **por consiguiente mediante correo electrónico de manriquegarcia@gmail.com de fecha 13 de diciembre a las 16:09 horas se informa que “RECIBI CONFORME”.**

Que, al traslado, mediante Informe N° 0191-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que se debería “**PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN en calidad de cónyuge de la ex docente IDA VIOLETA NARVAEZ SOTO, contra la Resolución Rectoral N° 1159-2024-UNJFSC de fecha 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. SEGUNDO: Se INFORMA que en cumplimiento del artículo 248° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el acto resolutorio, debe ser emitido por el Consejo Universitario, al ser de su competencia. TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho de la administrada de acudir ante la instancia que considere pertinente”.**

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002488-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario”.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguientes: **“Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesta por el administrado DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN en calidad de cónyuge de la ex docente IDA VIOLETA NARVAEZ SOTO, (Expediente N° 2024-078344). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente”.**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0406-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **DANIEL ALCIDES VALENZUELA SAN MARTIN** en calidad de cónyuge de la ex docente **IDA VIOLETA NARVAEZ SOTO**, (Expediente N° 2024-078344); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**; conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27111, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-